



**ACUERDO N° 1/2021 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA.**

Es un problema frecuente en las liquidaciones concursales la falta de localización de algunos acreedores a los que hacerle el pago parcial o total de su crédito, lo que impide o dificulta la finalización del procedimiento concursal.

Ante las dudas que se vienen planteando en la práctica, entendemos que la solución a dicho problema pasa por destinar tales pagos a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados de conformidad con lo establecido en los art. 1176 a 1181 del Código Civil y el art. 14 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores. El proceso para dar tal destino a la suma correspondiente al acreedor ausente pasará por los siguientes pasos:

1. El AC deberá anunciar al acreedor por cualquier medio del que quede debida constancia, en el último domicilio postal o electrónico conocido de éste, que debe contactar con la Ac en el plazo de 15 días naturales para recibir la cantidad que le corresponda en la liquidación concursal y que si transcurriera dicho plazo sin hacerlo, tal cantidad se ingresará en la cuenta de consignaciones del juzgado para su posterior remisión a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados (art.1177 CC).

2. En el informe final de liquidación la AC deberá manifestar que no localiza al acreedor correspondiente, acreditar documentalmente los intentos efectuados, especificar el importe exacto que tiene a su disposición y solicitar que pretende consignar tal cantidad en la cuenta de consignaciones del juzgado.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

3. Si se cumplieran los requisitos señalados, en la resolución por la que se confiera traslado de la solicitud de conclusión del concurso a las partes para alegaciones, se acordará que la AC transfiera la cantidad en cuestión a la cuenta de consignaciones del juzgado y, una vez que conste efectuada la consignación, se procederá de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 467/2006.

4. Firme la resolución anterior, se remitirá a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados la cantidad consignada a favor del acreedor correspondiente, con mención completa de su identidad y de que la misma responde a resolución judicial firme.

5. En su caso, los gastos derivados de este proceso serán descontados del crédito del acreedor.

Así lo acuerdan los jueces integrantes del TIMS, en Sevilla a 3 de marzo de 2021.

